



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, Lunes 1 de diciembre de 2008

No. 229

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Comites Voluntarios Deportivos de Monimbó (ACVDM).....7216

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7218

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....7220

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación No. 059-306-JIT/2008.....7222

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 83-2008.....7223

Resolución No. 84-2008.....7223

Resolución No. 85-2008.....7223

Resolución No. 86-2008.....7224

Resolución No. 87-2008.....7224

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación por Registro No. 06-2008.....7224

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....7224

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-557-1-OCT22-2008.....7225

Resolución No. CD-SIBOIF-557-2-OCT22-2008.....7226

Resolución No. CD-SIBOIF-558-1-OCT29-2008.....7228

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros.....7232

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Fe de Errata.....7234

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7236

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE COMITES VOLUNTARIOS DEPORTIVOS DE MONIMBO (ACVDM)

Reg. No. 18315 – M. 7659962 - Valor C\$ 1690.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil ciento ochenta y uno (4181), del folio número seis mil setecientos noventa y seis al folio número seis mil ochocientos seis (6796-6806), Tomo IV, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE COMITES VOLUNTARIOS DEPORTIVOS DE MONIMBO” (ACVDM)** Conforme autorización de Resolución del cuatro de septiembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de octubre del año dos mil ocho. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número SEIS (6) Autenticado por la Licenciada Yadira del Socorro Córdoba Zuniga, el día nueve de octubre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COMITES DE VOLUNTARIOS DEPORTIVOS DE MONIMBO. ACVDM. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO UNO: La asociación se denomina Asociación Comités Voluntarios Deportivos de Monimbó, la que también será conocida como ACVDM, la cual es de naturaleza civil, de carácter social, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político ni religioso. En cuanto al régimen interno de esta asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen los estatutos acuerdos y resoluciones que se emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva como la ley de la materia. **ARTICULO DOS:** La duración de esta asociación es indefinida. **ARTICULO TRES:** La asociación tendrá su domicilio en esta ciudad de Masaya, departamento de Masaya para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas y podrá establecer filiales en todo el país y fuera de este. **CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS.** La Asociación Comités Voluntarios Deportivos de Monimbó, ACVDM, con el objetivo de contribuir en el desarrollo social y económico del país mediante el impulso y preparación de jóvenes tanto hombres como mujeres tiene el objetivo específico siguiente: 1. Contribuir a la formación de la Juventud en las diferentes disciplinas deportivas. 2. Evitar que los jóvenes mujeres y hombres sigan inmersos en las drogas y vicios. 3. Contribuir con el desarrollo social de las familias, y crear programas de recreación deportiva y participación de los jóvenes en todas las disciplinas deportivas. 4. Formular y ejecutar proyectos de inversión que inserte a jóvenes, mujeres, hombres, niños y niñas en actividades deportivas en la comunidad. 5 Crear tiendas deportivas la distribución y comercialización de implementos deportivos que ayuden al autosostenimiento de dichos implementos para ayudar a la asociación y que estos tengan precios acordes con la realidad y puedan ser adquiridos a precios bajos por todos los jóvenes en los diferentes deportes. 6. Promover capacitaciones en las diferentes disciplinas deportivas. **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTICULO TRES.** Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas que posean cualidades humanas éticas morales y que se identifiquen con los fines y objetivos de esta asociación y que deseen cooperar con su trabajo, dedicación en los diferentes campos de disciplinas deportivas de esta Asociación. **ARTICULO CUATRO.** Para ser admitido en esta Asamblea General como miembro activo de la asociación el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos, aceptar en su totalidad los objetivos de esta asociación. Aceptar y cumplir el Estatuto y reglamentos internos, presentar solicitud de admisión por escrito ante la Junta Directiva. Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la asociación. **ARTICULO QUINTO.** La Asociación reconoce dos tipos de miembros, como son los miembros fundadores y activo, las personas que habiendo llenado todos los requisitos establecidos para tal fin sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los activos serán considerados como miembros en pleno con goce de voz y voto y sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Como un reconocimiento a todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin

pertenecer a la asociación colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por méritos relevantes la Asociación podrá nombrarlos como **MIEMBROS HONORARIOS** tal calidad será otorgada por resolución de la Asamblea General la que de igual manera podrá retirar dicha calidad. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria y extraordinaria. **ARTICULO SEIS.** Los miembros tienen los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto en la Asamblea General. 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación. 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación. 4. Conocer y emitir sobre el cumplimiento de los objetivos de la asociación así como de los Estados Financieros y de los proyectos de ejecución o por ejecutarse. 5. Ser escuchado por la Asamblea General y Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. 6. Presentar proyectos de manera individual o en unión con una o varias instituciones gubernamentales o no. **ARTICULO SIETE.** Los miembros tienen deberes, tales como: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, como el reglamento interno. 2. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación con las tareas que le asigne los órganos de dirección del movimiento y que estén razonablemente a su alcance. 3. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación. 4. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva. **ARTICULO OCHO:** La calidad de miembro se podrá extinguirse por las siguientes causas: 1. Por muerte del socio. 2. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la asociación que dañen sus actividades lo que será determinado y decidido por la Asamblea General previo informe de la Junta Directiva. 3. Por solicitud presentada por escrito ante la Junta Directiva. 4. Por exclusión debida a la falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva según se reglamente. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente especificados a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de miembro. Contra la resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. **ARTICULO NUEVE:** Se establece el siguiente régimen de faltas, las que serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la misma, las faltas se clasificarán, faltas leves, aquellas que afecten en menor grado a la Asociación, personas o actividades y se sancionarán de acuerdo al reglamento disciplinario de la asociación. Faltas Graves, aquellas que afecten las operaciones de la Asociación o la calidad de trabajo que realizara y serán sancionados conforme las disposiciones de la Junta Directiva y el Estatuto, Faltas muy Graves, son aquellas que causen desprestigio personal a los miembros o a la Asociación y se sancionarán conforme el dictamen de la Junta Directiva y la Asamblea General. **CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN. ARTICULO DIEZ.** Los órganos de dirección de la asociación son: 1. La Asamblea General y 2. La Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO ONCE.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas y proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos informes, elección de Junta Directiva, ingreso de nuevos miembros y aprobación de plan anual de trabajo de la Asociación. Está constituida por todos los miembros de la Asociación fundadores y activos, quienes tienen iguales deberes y derechos y los cuales podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas por la Asamblea General. El ingreso de nuevos miembros de la Asociación será aprobado por la Asamblea General mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General respectiva. **ARTICULO DOCE.** La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Asociación, señalando las causas que lo motivan. **ARTÍCULO TRECE:** Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. **ARTÍCULO CATORCE:** El quórum legal para las reuniones de el Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito en un plazo no mayor de quince días, debiendo señalar el día y hora en que se realizará la Asamblea en caso de no cumplirse con el quórum legal, se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En la Asamblea Extraordinaria únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **ARTICULO QUINCE.** El voto de los miembros

en la Asamblea General será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieran asistir a las reuniones de la Asamblea General no podrán delegar ni su representación ni su voto en otro miembro, ni a través de apoderado. **ARTICULO DIECISEIS.** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1. Elegir entre sus miembros a la Junta Directiva para el período correspondiente, ya sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. 2. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. 3. Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación. 4. Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas. 5. Aprobar o rechazar los balances contables y financieros que presente la Junta Directiva. 6. Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la asociación. 7. Acordar la reforma total o parcial del Estatuto. 8. Resolver sobre la disolución y liquidación. 9. Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación a propuesta de la Junta Directiva. 10. Decidir sobre la sanción o expulsión de los miembros de la Asociación propuesta por la Junta Directiva. 11. Conocer las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o solicitada en forma pública ante la Asamblea General. 12. Conocer, aprobar y desaprobar los informes que presente la Junta Directiva. 13. Aprobar la incorporación o afiliación de la asociación a organismos nacionales, internacionales, o el retiro de estas. 14. Aprobar los reglamentos y manuales de la Asociación. 15. Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación. 16. Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles o muebles, cancelaciones de contratos y firmas de contrato, y toda acción que implique obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la asociación. 17. Autorizar la suscripción de créditos por instituciones financieras o instituciones homólogas emitir valores, garantías a nombre de la Asociación. 18. Las demás que le otorguen la Escritura de constitución y las inherentes en ella como máxima autoridad. **CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DIECISIETE.** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por los siguientes miembros, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal, un primer vocal, un segundo vocal, tercer vocal, los que serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria por un período de tres años y que iniciará a partir de su elección, pudiendo estos ser reelectos para un período consecutivo. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de sus miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá a llenar la vacante mediante elección en Asamblea General Extraordinaria. **ARTICULO DIECIOCHO.** Los miembros que integran la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos antes del cumplimiento del plazo estipulado. También podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea General, por las siguientes causas: 1. Por ausencia injustificada a tres reuniones de la Junta Directiva. 2. Por incumplimiento reiterado en los acuerdos tomados por la Junta Directiva, así como en la Asamblea General. 3. Por el mal uso de los recursos y equipos de la Asociación, por negligencia manifiesta en la Administración de los mismos. 4. Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral, buenas costumbres y orden pública. La solicitud de revocación de cargo de directivo podrá ser presentada por los miembros de la Asociación por escrito y con relación a las causales que motivan la petición ante el secretario de la Junta Directiva, la cual una vez recibida, la someterá a los directivos y los aludidos darán la explicación oral por un tiempo de cinco minutos para que se exponga lo que tenga a bien. En caso de que existe una replica tendrá derecho a una segunda intervención de tres minutos. Una vez concluidos este trámite el secretario someterá a votación ante la Asamblea General la solicitud de revocación, la que deberá de ser aprobada con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. **ARTÍCULO DIECINUEVE.** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada treinta días y de manera extraordinaria cuando su presidente lo estime conveniente o la mitad más uno de los miembros cuando lo soliciten. El quórum legal se formará con la presencia de los seis directivos y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto. **ARTICULO VEINTE.** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Respetar los objetivos de la Asociación. 2. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación. 3. Cumplir

y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las del presente estatuto, así como los acuerdos y resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva. 4. Revisar y dar coherencia a los objetivos de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General. 5. Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General. 6. Seleccionar los proyectos sujetos a financiamientos por parte de la asociación para su aprobación por la Asamblea General. 7. Convocar a los miembros a las sesiones de la Asamblea General. 8. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. 9. Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General. 10. Decidir la contratación de asesorías técnicas. 11. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento. 12. Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto. 13. Contratar auditores externos. 14. Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros. 15. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación. 16. Todas aquellas atribuciones que le confiere expresamente el acta constitutiva y el presente Estatuto. **CAPITULO SEPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO VEINTIUNO.** El presidente de la Junta Directiva lo será también en la Asamblea General y el representante legal de la Asociación con las facultades de apoderado generalísimo. En el desempeño de lo de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la asociación, tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial o extrajudicial en todos los actos públicos, privados y ante cualquier autoridad, personal o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales y judiciales. 2. Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva. 3. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 4. Formar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la asamblea general. 5. Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6. dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 7. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 8. Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la asociación. 9. Coordinar con el tesorero, emitir cheques. 10. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva. 11. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados por la Asamblea General y la Junta Directiva. 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación. 13. Administrar los bienes o presupuestos de la Asociación de conformidad con su reglamento. 14. Autorizar conjuntamente con el tesorero de la Junta Directiva, según sus reglamentos los gastos y erogaciones acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. 15. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTIDOS. DEL VICEPRESIDENTE.** Son atribuciones del vicepresidente: 1. Sustituir al presidente en ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el estatuto le confiere. 2. Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. 3. Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones. 4. Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. 5. Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 6. Otras designaciones acordadas y aprobadas por la mayoría de sus miembros. **ARTICULO VEINTITRES: DEL SECRETARIO:** Son atribuciones del secretario: 1. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Llevar el control de los acuerdos. 3. Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 4. Llevar control de archivo y sello de la Asociación. 5. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTICUATRO: DEL TESORERO.** Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación, y sus atribuciones son las siguientes: 1. Elaborar el informe financiero y el presupuesto de los miembros de la Asociación y sus atribuciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva o la Asociación, en coordinación con el presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobadas por la Junta Directiva y la Asamblea General; 2. Supervisar el sistema contable, 3. Autorizar en conjunto con el presidente la emisión de cheques inherente a la ejecución de proyectos y gastos operativos, 4. Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas la requieran, 5. Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva, 6. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, 7. Firmar con el presidente los documentos de carácter financieros, 8. las demás atribuciones

que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General, **ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL FISCAL.** Son atribuciones del Fiscal: 1. Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación velando por que se cumplan sus fines y objetivos, 2. Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la asociación, 3. Fiscalizar el trabajo del personal de la asociación, 4. Fiscalizar la implementación de actividades desarrolladas por el movimiento, 5. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar del recursos de la Asociación, 6. Velar por el cumplimiento del estatuto, 7. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la asociación y procurar que al menos una vez al año se verifique auditorías sobre las cuentas de la Asociación, velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la asociación, 8. Presentar a la Asamblea General su propio informe anual sobre el estado financiero, patrimonio y cumplimiento y observancia del estatuto y reglamento interno de la asociación, 9. las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTISEIS: DE LOS VOCALES.** Las atribuciones de los vocales se establecen conforme a las necesidades de la asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva. **CAPÍTULO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO VEINTISIETE.** La administración de Asociación estará a cargo de un Gerente General, nombrado por la Junta Directiva, a la que se subordina directamente. Tendrá un período establecido por contrato. **ARTÍCULO VEINTIOCHO: DEL GERENTE GENERAL.** Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: 1. Ser el encargado de la Administración de la asociación, organizar en consulta con la Junta Directiva los departamentos y programas que coadyuven al logro de los fines y objetivos, metas y planes de la asociación, 2. Presentar iniciativas de la Junta Directiva el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad, 3. Coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea General y de la Junta Directiva, 4. Nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por la Junta Directiva, a los empleados de la Asociación, de sus programas, oficinas y departamentos así como la fijación, atribuciones y salarios e informar al respecto a la Junta Directiva, 5. Elaborar la propuesta Manual de Funcionamiento administrativo de la Asociación, 6. Todas las demás que le asigne el instrumento constitutivo, la Ley, el Estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva, En todo lo relativo a la administración de la Asociación se sujetará a lo dispuesto en las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros además de lo dispuesto en la Ley y en el presente Estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. **ARTÍCULO VEINTINUEVE:** El cargo de Gerente General podrá recaer en uno de los miembros de la Asociación o en una persona ajena a ella. **ARTÍCULO TREINTA:** La administración de la Asociación estará sujeta a lo dispuesto en las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, y lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, se seguirán las prácticas y normas contablemente aceptadas. **CAPÍTULO NOVENO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO TREINTIUNO.** El patrimonio de la Asociación se forma con el aporte de todos sus miembros. También conforman el patrimonio de la Asociación: a) otros aportes de los miembros b) las donaciones que reciba, los bienes que adquiera por cualquier medio legal c) por las herencias y legados que recibiere, d) todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores estén registrados bajo su nombre, este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada. El patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de los planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. **ARTÍCULO TREINTIDOS:** También son parte del patrimonio de la Asociación del acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. La Asociación practicará ejercicios económicos o balances generales anuales los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. **CAPÍTULO DECIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** Aunque la Asociación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por haber sido cancelada su personalidad jurídica de conformidad con los casos señalados por el artículo veinticuatro de la Ley ciento cuarenta y siete, b) por la decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto. **ARTÍCULO TREINTICUATRO:** Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca la disolución y pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros que integran la Asociación y el acuerdo de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la

Asamblea respectiva. De no alcanzarse el acuerdo de disolución la asociación continuará existiendo y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **ARTÍCULO TREINTICINCO:** En caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará de su seno una Junta liquidadora integrada por tres personas para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Cumplir los compromisos pendientes. 2. Pagar las deudas existentes. 3. Hacer efectivo los créditos. 4. Practicar una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. Esta decisión se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. En casos de no haber acuerdos en este sentido se aplicará lo dispuesto por la Ley de la materia. **CAPÍTULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO TREINTISEIS: REGIMEN SUPLETORIO.** En todo aquellos que no hubiese sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto y los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley General que regula la materia, el derecho común o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los objetivos primordiales de esta Asociación. **ARTÍCULO TREINTISIETE:** El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. De esta forma queda probado el Estatuto de **ASOCIACION DE COMITÉS DE VOLUNTARIOS DEPORTIVOS MONIMBÓ. ACVDM.** Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el Estatuto de la Asociación elegir la Junta Directiva en propiedad la cual queda compuesta de la siguiente manera, **PRESIDENTE ANGEL AUGUSTO ALEMÁN, VICEPRESIDENTE JORGE ALBERTO ÑURINDA GARCÍA, SECRETARIO MARIO DE JESÚS GUTIERREZ FLORES. TESORERO LUIS ALBERTO LOPEZ JALINAS. FISCAL ROSALÍO GARCÍA CANO, PRIMER VOCAL BERNARDO JOSÉ GAITÁN LÓPEZ, SEGUNDO VOCAL, MARVIN ANTONIO GAITAN CALERO, TERCER VOCAL FIDEL MERCADO RODRÍGUEZ** quienes desde este momento quedan en posesión de sus cargos. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del valor, alcances y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, las renunciaciones explícitas e implícitas que hacen y lo relativo a su testimonio e inscripción en el competente Registro. Leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin modificación alguna y firman conmigo y ante mí. Doy fe de todo lo relacionado. Entre líneas. ROSALÍO GARCÍA CANO, CASADO, OBRERO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO CUATRO CERO UNO GUÍÓN DOS NUEVE CERO OCHO TRES NUEVE GUÍÓN CERO CERO CERO UNO D (401-290839-0001D). Valen. F. ANGEL AUGUSTO ALEMÁN. F. J. ÑURINDA G. F. M. GUTIERREZ. FIRMA ILEGIBLE. FIRMA ILEGIBLE F. BERNARDO GAITAN LÓPEZ. F. MARVIN GAITAN CALERO. F. FIRMA ILEGIBLE. F. FIRMA ILEGIBLE. F. ALBERTO FLORES. F. FIRMA ILEGIBLE. F. FIRMA ILEGIBLE. F. NOTARIO. Y. C. ZUNIGA. Paso ante mí, del frente del folio número seis, al frente del folio doce de mi protocolo número veinticinco que lleve en el año dos mil seis y a solicitud del Señor ANGEL AUGUSTO ALEMÁN, en su calidad de Presidente de la Asociación de Comités Voluntarios Deportivos de Monimbó ACVDM, libro este Segundo Testimonio, compuesto de ocho folios útiles, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masaya a las nueve de la mañana del día nueve de octubre del año dos mil siete. Entre líneas-tercer vocal –vale. Testado y –no vale YADIRA DEL SOCORRO CORDOBA ZUNIGA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CSJ 2318.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg.17764 – M.2000297– Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CITY JUNIOR, clase: 36 y 43 Internacional, Exp. 2007-03276, a favor de:

HOTELES CITY EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No.0801729, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 108, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg.17765 – M.2000290 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAX FACTOR SECOND SKIN FOUNDATION, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-03309, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU, bajo el No.0801714, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 96, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg.17766 – M.2000291 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, El diseño distintivo de lo que semeja la mitad superior de un sol de color gris con sus rayos de color negro en grupo de tres y de cuatro líneas que salen de un borde semi-circular del mismo color lo anterior tiene en su parte inferior una línea recta-horizontal gruesa de color negro, clase: 31 Internacional, Exp. 2007-03311, a favor de: Fruit Shippers Limited, de Bahamas, bajo el No.0801713, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 95, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg.17767 – M.2000292– Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GEN RE, clase: 36 Internacional, Exp. 2007-03397, a favor de: General Re Corporation, de EE.UU, bajo el No.0801795, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 173, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg.17768 – M.2000298 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KOOXAT, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03661, a favor de: SANOFI-AVENTIS, de Francia, bajo el No.0801745, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 124, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg.17769 – M.2000294 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UXIDIA, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03662, a favor de: SANOFI-AVENTIS, de Francia, bajo el No.0801746, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 125, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de julio del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg.17770 – M.2000299 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Colorlife, clase: 37 Internacional, Exp. 2007-03682, a favor de: CONSORCIO

COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No.0801747, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 126, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg.17771 – M.2000296 -Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Jamieson Natural Sources, Las palabras distintivas Jamieson Natural Sources, escritas en dos líneas, en color gris; en la primera línea se lee la palabra Jamieson, la letra inicial es mayúscula y el resto en minúsculas, y el punto de la letra “i” esta representado por una hoja; arriba de dicha palabra, se observa lo que semeja ser un arco iris en tres tonos de gris; al lado superior-derecho de la letra “n” se leen en superíndice las letras mayúsculas pequeñas “TM”; en la segunda se leen las palabras Natural Sources, de menor tamaño que la anterior y en letras minúsculas siendo mayúsculas sólo la letra inicial de cada palabra, clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2007-03696, a favor de: JAMIESON LABORATORIES LTD, de Canadá, bajo el No.0801749, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 128, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg.17772 – M.2000276– Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAYOR NITIDEZ POR SU DISEÑO, clase: 10 Internacional, Exp. 2007-03697, a favor de: Alcon, Inc. de Suiza, bajo el No.0801750, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 129, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora. Mario Ruiz Castillo, Subdirector

Reg. 17773 – M. 2000281 Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz. Apoderado de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AQUA ESSENCES

Para proteger:
Clase: 11

APARATOS E INSTRUMENTOS, TODOS DE PERFUMAR, PURIFICAR O REFRESCAR EL AMBIENTE; PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-03644, ocho de octubre del dos mil ocho, Managua, treinta y uno de octubre, del dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17774 – M. 2000280 Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz. Apoderado de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRESH MATIC

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA PERFUMAR LA ATMOSFERA. POTPOURRI, ACEITES ESENCIALES, ATOMIZADORES PARA PERFUMAR LAS HABITACIONES; PREPARACIONES PARA PERFUMAR O AROMATIZAR EL AIRE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03641, ocho de octubre del año dos mil ocho, Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17775 – M. 2000282 Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz. Apoderado de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRESH MATIC

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS E INSTRUMENTOS, TODOS PARA PERFUMAR, PURIFICAR O REFRESCAR EL AMBIENTE, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03639, ocho de octubre del año dos mil ocho, Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil ocho Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17776 – M. 2000283 Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz. Apoderado de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AQUA ESSENCES

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA PERFUMAR LA ATMOSFERA. POTPOURRI, ACEITES ESENCIALES, ATOMIZADORES PARA PERFUMAR LAS HABITACIONES; PREPARACIONES PARA PERFUMAR O AROMATIZAR EL AIRE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03642, ocho de octubre del año dos mil ocho, Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil ocho Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17777 – M. 2000284 Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz. Apoderado de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

I-MOTION

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS E INSTRUMENTOS, TODOS PARA PERFUMAR, PURIFICAR O REFRESCAR EL AMBIENTE, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03638, ocho de octubre del año dos mil ocho, Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil ocho Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17778 – M. 2000285 Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz. Apoderado de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AQUA ESSENCES

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE, REFRESCADORES DE AIRE PARA HABITACIONES; PREPARACIONES PARA PERFUMAR O AROMATIZAR EL AIRE; DESODORANTES NO DE USO PERSONAL, PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03643, ocho de octubre del año dos mil ocho, Managua, tres de noviembre del año dos mil ocho Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 17779 – M. 2000300 Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz. Apoderado de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

I-MOTION

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE, REFRESCADORES DE AIRE PARA HABITACIONES; PREPARACIONES PARA PERFUMAR O AROMATIZAR EL AIRE Y LA ATMOSFERA; DESODORANTES NO DE USO PERSONAL, PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03637, ocho de octubre del año dos mil ocho, Managua, tres de noviembre del año dos mil ocho Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 17941-M. 7659609 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 634-2008**

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **GERARDO JOSE DIAZ VARELA**, cédula de identidad número 001-180559-0019P, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día dieciocho de septiembre del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Número 0183-2003, le fue otorgado por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte a los once días del mes de diciembre del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizó el día veintiocho de octubre del año dos mil ocho adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los dos días del mes de septiembre del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Numero. GDC-1202, emitida el día once de septiembre del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER y minuta de depósito número 47554266, del día doce de septiembre del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1506** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día dos de septiembre del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Largaespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **GERARDO JOSE DIAZ VARELA**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **GERARDO JOSE DIAZ VARELA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el seis de octubre del año dos mil ocho y finalizará el cinco de octubre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **GERARDO JOSE DIAZ VARELA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de octubre del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 17942-M. 7659605 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 584-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **BISMARCK FRANCISCO IBARRA LANZAS**, cédula de identidad número 001- 200983-0008C, presentó el día veintinueve de agosto del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Autónoma de Nicaragua el veinticuatro de enero del año dos mil siete, Registrado con el número: 76, Página: 38, Tomo: IX, del Libro respectivo, el veinticuatro de enero del año dos mil siete; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 156, del día dieciséis de agosto del año dos mil siete, donde publica su título en la Página No. 5241; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veinticuatro de junio del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Numero. GDC-1185, emitida el día veintinueve de agosto del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua, INISER y minuta de depósito número 47152546, del día veintisiete de agosto del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2286** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez, Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **BISMARCK FRANCISCO IBARRA LANZAS**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **BISMARCK FRANCISCO IBARRA LANZAS**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el dieciocho de septiembre del año dos mil ocho y finalizará el diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **BISMARCK FRANCISCO IBARRA LANZAS**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de septiembre del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 17943-M. 7659587 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial
No. 632-2008**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **MODESTO LOPEZ URBINA**, cédula de identidad número 601- 110252-0003K, presentó el día veinticinco de septiembre del año dos mil ocho, ante la División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua el catorce de julio del año mil novecientos ochenta y uno, Registrado con el número: 97, Página: 97, Tomo: II, del Libro respectivo, el catorce de julio del año mil novecientos ochenta y uno; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta, Número: 214, del día veintitrés de septiembre del año mil novecientos ocho y uno, donde publica su título en la Página No. 2002; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veintidós de septiembre del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Numero. GDC-1206, emitida el día veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de Nicaragua, INISER y minuta de depósito número 47801030, del día veinticinco de septiembre del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **927** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veintidós del mes de septiembre del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Ernesto Largespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **MODESTO LOPEZ URBINA**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **MODESTO LOPEZ URBINA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día seis de octubre del año dos mil ocho y finalizará el cinco de octubre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **MODESTO LOPEZ URBINA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de octubre del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 17944-M. 7659577 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial
No. 601-2008

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MEMBREÑO**, cédula de identidad número 001- 090962-0077S, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día doce de septiembre del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA. Número 0144-2003, le fue otorgado por el Ministerio de Educación a los nueve días del mes octubre del año dos mil tres, por un quinquenio que finalizó el día veinticinco de septiembre del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia de Seguros y Reaseguros del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los dos días del mes de septiembre del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público número GDC-1197, emitida el día diez de septiembre del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense, INISER y minuta de depósito número 47469313, del día nueve de septiembre del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **801** siendo un depositario de

FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día dos de septiembre del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Ernesto Largespada Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecida en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MEMBREÑO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MEMBREÑO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el dieciocho de septiembre del año dos mil ocho y finalizará el diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MEMBREÑO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de septiembre del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 17948 -M. 7659579-Valor C\$ 285.00

**CERTIFICACIÓN
No. 059-306-JIT/2008**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA:

Que la Junta en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintiocho de octubre del año dos mil ocho, adoptó la resolución contenida en el Acta Número Nueve (9) la que en sus partes conducentes dice:

ACUERDA:

II

APROBAR el proyecto "HOTEL INTERNACIONAL", situado en Altamira de Este, Lote N° 7, de la Shell de la Colonia Centroamérica media cuadra al norte, en la ciudad de Managua, propiedad de la firma ROBERTO Y GLADYS, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por la señora Gladys Leticia Valiente Balladares, con un monto de inversión de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 765,306.34) de los que únicamente SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 75,198.97) gozarán de los incentivos de la Ley N°. 306.

La inversión se destinará para construir 22 habitaciones, 16 dobles y 6 individuales. Estarán completamente amuebladas y equipadas con baños privados, duchas y espejos, mueble para microcomputadora, internet, televisión, abanicos, aire acondicionado, telefonía y decorados. Instalarán un comedor para desayunos con 8 mesas y 4 sillas cada uno que estarán incluidos en las tarifas de las habitaciones; a los clientes se les ofrecerán almuerzos y cenas. Brindará servicio de bar; sala de negocios con equipos de computación e internet y su mobiliario. Se equipará con cocina, congelador, bodegas de blancos, áreas de servicios con máquinas lavadoras y secadoras y de planchado. La segunda planta está destinada solo para habitaciones. Habrá una sala de recepción, lobby, equipados y decorados. En el exterior contará con un parqueo para 12 vehículos y brindará servicio de transporte al aeropuerto y a diferentes destinos turísticos. En la etapa de ejecución del proyecto generará 22 empleos y en la de operación 12 puestos de trabajo permanente.

El proyecto se clasifica en el numeral 4.1.1.1. del arto. 4 de la Ley N° 306 como Hoteles, dentro de la Hospedería Mayor, como un Actividad Turística en Servicios de la Industria Hotelera y gozará de los incentivos contemplados en los numerales 5.1.1., 5.1.2., 5.1.4. y 5.1.5. El dueño del proyecto podrá hacer uso de los beneficios previstos para la etapa de ejecución del proyecto y para la fase de operaciones, según correspondan conforme la ley. Podrá gozar del beneficio previsto en el numeral 5.1.3., siempre y cuando presente la escritura del inmueble en donde operará el proyecto inscrita a nombre de la sociedad. Se excluyen del plan de inversión los artículos o bienes gravados en las importaciones con el Impuesto Selectivo de Consumo (ISC). La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el art. 36 del decreto No. 89-99, Reglamento de la Ley No. 306. Los vehículos considerados no suntuarios, o sea, exentos del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC), el techo máximo para su exoneración es de US \$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.

Se le otorga al proyecto un plazo de doce (12) meses para ejecutar la inversión aprobada, contados a la fecha de suscripción del respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción conforme el art. 21 de la Ley No. 306, debiendo de previo rendir la respectiva fianza de cumplimiento según se dispone en el numeral 6) del arto. 20 de la referida Ley, calculada sobre el monto total de la inversión. La certificación del presente acuerdo se deberá publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

Firman: Elvia Estrada Rosales, representa al INTUR; Donald Porras, representa a la CANIMET; Miguel Romero, representa a CANATUR; Wilfredo Altamirano, representa a la D. G. S. A.; Mario Rivas Reyes, representa a la Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República; Bladimir Espinoza, representa a la AMUNIC; Leonardo Torres, representa a CANTUR; Uriel Figueroa, representa al MHCP; Alejandro Ruiz, representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional; y Eduardo Sandino Montes, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en tres hojas de papel común tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho. Eduardo Enrique Sandino Montes Secretario.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 17899

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 21, se encuentra la RESOLUCION N0. 83-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 83-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Veintiún días del mes de Octubre del año Dos Mil Ocho, Ocho y cincuenta minutos de la Mañana,

Con fecha del Veintiún días del mes de Octubre del Año Dos Mil Ocho, presenté solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "SOLON ORTEGA" R.L. Siendo su domicilio Social El Municipio de EL Rama, de la Región Autónoma del Atlántico Sur (R.A.A.S), cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 18, del folio 099 al folio 103 de Asamblea General Extraordinaria de asociados, que fue celebrada a las Nueve de la Mañana día Veinte de Julio del año dos mil Ocho. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "SOLON ORTEGA" R. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiún días del mes de Octubre del año dos mil ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 17900

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 21, se encuentra la RESOLUCION N0. 84-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 84-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua veintiún días del mes de Octubre del año Dos Mil Ocho, Nueve de la Mañana. Con fecha del veintiún días del mes de Octubre del Año Dos Mil Ocho, presenté solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN JUAN MANUEL AMADOR H R.L." Siendo su domicilio Social El Municipio de Rivas, del Departamento de Rivas, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 10, del folio 016 al folio 024 de Asamblea General Extraordinaria de asociados, que fue celebrada a las Nueve de la Mañana día Quince de Junio del año dos mil Ocho. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social de LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN JUAN MANUEL AMADOR H R.L." Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiún días del mes de Octubre del año dos mil ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 17901

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 22 se encuentra la RESOLUCION N0. 85-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 85-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP), Managua veintidós de Octubre del año Dos Mil Ocho, las once y cinco minutos de la mañana. Con fecha veintidós de Octubre del Año Dos Mil Ocho, presenté solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la COOPERATIVA TRANSPORTE "LAS MERCEDES" R.L. (COTRAMER R.L), siendo su domicilio social, en el Municipio Managua, Departamento de Managua. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se

encuentra registrada en Acta No. 03 del folio 014 al folio 016 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las cinco de la tarde del día siete de marzo del año dos mil siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos la COOPERATIVA TRANSPORTE “LAS MERCEDES” R.L. (COTRAMER R.L), Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós del mes de Octubre del año dos mil ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 17902

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 22 se encuentra la RESOLUCION No. 86- 2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 86-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP), Managua veintidós de Octubre del año Dos Mil Ocho, las once de la mañana. Con fecha veintidós de Octubre del Año Dos Mil Ocho, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la COOPERATIVA DE TAXIS ASOCIACION DE VETERANOS DE GUERRA POR LA DEMOCRACIA NICARAGUENSE, R.L (AVEGDENIC, R.L) siendo su domicilio social, en el Municipio Managua, Departamento de Managua. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 62 del folio 128 al folio 134 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las dos de la tarde del día cinco de Octubre del año dos mil ocho. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos la COOPERATIVA DE TAXIS ASOCIACION DE VETERANOS DE GUERRA POR LA DEMOCRACIA NICARAGUENSE, R.L (AVEGDENIC, R.L). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós del mes de Octubre del año dos mil ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 17903

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) en el Folio 22, se encuentra la Resolución No. 87- 2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 87-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintidós de Octubre del año Dos Mil Ocho, las once y treinta y seis minutos de la mañana. Con fecha veintidós de Octubre del Año Dos Mil Ocho presentó solicitud de inscripción de la Reforma Total de Estatutos COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO – COLECTIVO TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES R.L. Siendo su domicilio social en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No.21 del folio 052 al folio 055 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana del día dieciséis de Julio del año dos mil ocho. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Cambio de Razón Social. Por

lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO – COLECTIVO TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós del mes de Octubre del año dos mil ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. No. 18352 - M. 7808309 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN POR REGISTRO No. 06-2008

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación **Por Registro No. 06-2008** según Resolución 062-2008, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

“ADQUISICION DE 4 GENERADORES DE RAYOS X”

- Lugar:** Aeropuerto Internacional A gusto C Sandino.
- Origen de los fondos** de esta Licitación: Fondos Propios
- Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en la siguiente dirección: Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: el Km. 11 carretera norte, portón No. 6 primer piso edificio administrativo, a partir del 2 al 4 de Diciembre del 2008, de 8:30 a.m. hasta las 3:00 p.m. Al momento de Adquirir el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y dirigida al comité de licitación e indicar el nombre completo, cedula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.
- La Reunión de Homologación es de carácter facultativo**, para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **día Miércoles 10 de Diciembre del 2008 a las 9:00 a.m.**, en la Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.
- El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de: **Quinientos Córdobas Netos (C\$500.00)** no reembolsables y los que deberán ser cancelados en efectivo en: Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km. No.11 Carretera Norte, portón No. 6.
- Recepción de Ofertas:** En el acto de recepción de ofertas los oferentes previo a entregar su ofertas deberán presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará el **día Viernes 19 de Diciembre del 2008, de las 9:00 a las 09:15 a.m.** en la: **Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.**
- Lugar y plazo para la Apertura de ofertas:** Luego de la Recepción de Ofertas, las mismas en acto público se procederán abrir a las **09:16 a.m. del 19 de Diciembre del 2008 en la Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.**

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora Unidad de Adquisiciones.

2-2

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 18320 - M. 7808281 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaraguense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de

contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

CALENDARIO DE CONTRATACIONES

CALENDARIO DE CONTRATACIONES							
N°	Licitación	No./Lic.	Modalidad	Venta de PBC	Homologación	Periodo de Aclaraciones	Recepción y Apertura de Ofertas
1	DISEÑO FINAL Y DOCUMENTOS DE LICITACION, BY PASS PLANTA CENTROAMERICA	51-2008	LICITACION POR REGISTRO	Del 27/11/08 al 05/12/08	12 Diciembre/08 Hora: 10 AM Sala de Conferencias, Dirección de Adquisiciones	Del 27/11/08 al 17/12/08	13 Enero/2009 Hora: 10 AM Sala de Conferencias, Dirección de Adquisiciones

La Copia Digital de los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago de copia digital del PByC. El costo del documento es de C\$ 25.00 (Veinticinco Córdoba Netos). Este monto no es reembolsable. El horario de atención es de 08:00 AM a 12:00M y de 01.00 PM a 5:00PM.

Dirección Central de Adquisiciones ENEL Intersección de la Avenida Bolívar con la Pista Juan Pablo II, Tel: 277-4170 E-mail: diradquisiciones@enel.gob.ni

Lic. Mirian Saldaña Briceño, Directora de Adquisiciones ENEL.

2-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 17977 - M 0171014 - Valor C\$ 2,185.00

Resolución N° CD-SIBOIF-557-1-OCT22-2008
De fecha 22 de octubre de 2008

NORMA SOBRE EVALUACIÓN DE LOS SALDOS EN CUENTAS POR COBRAR DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que en los Almacenes Generales de Depósito los saldos en cuentas por cobrar constituyen una parte sustantiva de los activos que deben ser examinados para efectos de presentar la realidad financiera de estas instituciones,

II

Que con el propósito de fortalecer la supervisión de los Almacenes Generales de Depósito, en adelante referidos como "almacén" o "almacenes", es necesario desarrollar una norma en la cual se incorporen regulaciones para evaluar la calidad de los saldos mencionados en el considerando anterior,

III

Que con base en la facultad que le confiere el artículo 196 del Título IV, Capítulo I, del Decreto N° 828 Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, del 4 de abril de 1963, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 10 de mayo de 1963, actualmente en vigencia conforme el artículo 174 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros; y el artículo 2 párrafo cuarto, y artículo 3, numeral 13,

de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, este último artículo reformado por la Ley 552 Ley de Reformas a la referida Ley 316,

En uso de sus facultades,

HA DICTADO,

CD-SIBOIF-557-1-OCT22-2008

La siguiente:

NORMA SOBRE EVALUACIÓN DE LOS SALDOS EN CUENTAS POR COBRAR DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Arto. 1 Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto evaluar la calidad de los saldos en cuentas por cobrar de los Almacenes Generales de Depósito, sujetos a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en adelante nominada como "Superintendencia".

CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 2 Responsabilidad de la Junta Directiva.- La Junta Directiva del almacén es responsable de establecer los mecanismos, pautas, procedimientos y políticas orientadas a efectuar una gestión adecuada en la selección de clientes y en la administración y recuperación de la cartera en cuentas por cobrar. Tales procesos deben quedar explícitamente detallados en los manuales de procedimientos administrativos y de control interno del almacén y contendrán al menos lo siguiente:

- La selección de clientes,
- La documentación básica de identidad de los mismos.
- La política general de precios y/o tarifas a aplicar según sea el caso.
- Los procesos de control, seguimiento, gestión y recuperación de los saldos correspondientes.
- Las responsabilidades y facultades delegadas de los diferentes órganos y personas encargadas de la concesión, formalización, seguimiento, valoración y control de las operaciones.
- Asegurar que los órganos de administración y control implementen y ejecuten las disposiciones emanadas por la junta directiva, así como las disposiciones establecidas en la presente norma.
- Revisar las políticas de selección, administración y recuperación de estos saldos por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO III CUENTAS POR COBRAR

Arto. 3 Cuentas por cobrar.- Comprende los saldos acumulados por servicios devengados y no cancelados en concepto de almacenaje, seguros y manejo, prestados a clientes sobre mercaderías recibidas en depósitos en bodegas propias, arrendadas o habilitadas, servicios de equipos de manipulación, servicios por cuenta ajena de fumigación o de transformación de productos, otros servicios complementarios a los clientes, empresas del grupo financiero y adelantos otorgados a funcionarios y empleados en concepto de compras de bienes o servicios, viáticos de alimentación y transporte, entre otros.

Arto. 4 Provisiones para cuentas por cobrar.- Los saldos descritos en el artículo 3 se provisionarán por antigüedad según los estratos descritos en el "Anexo A", el que forma parte integrante de la presente norma. Se establecen las provisiones siguientes:

- 30% del saldo que se encuentre en el estrato de 91 a 120 días,
- 70% del saldo que se encuentre en el estrato de 121 a 150 días,
- 100% del saldo total acumulado cuando existan saldos en el estrato de más de 150 días.

Arto. 5 Saneamiento de las cuentas por cobrar. Los saldos en cuentas por cobrar deberán ser saneados a los ciento ochenta y un (181) días de vencidos.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE BIENES RECIBIDOS DE RECUPERACIONES

Arto. 6 Alcance de la evaluación.- Los bienes recibidos en pago o adjudicados se evaluarán en su totalidad por lo menos una vez al año para el caso de bienes inmuebles, y para los bienes muebles con una periodicidad semestral. Para los efectos de la presente norma, entiéndase como bienes adjudicados los adquiridos por la vía judicial o por dación en pago por recuperación de los saldos correspondientes.

Arto. 7 Criterios para la evaluación.- Las mercaderías adjudicadas, serán valoradas de conformidad con los criterios de análisis y documentación referidos en la normativa que regula la materia operativa y financiera de los almacenes generales de depósito.

En el caso de bienes inmuebles adjudicados, la evaluación de dichos activos deberá realizarse sobre la estimación del valor de realización de conformidad con la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero. Todos los bienes cuyo valor contable en moneda nacional o moneda extranjera, sea mayor al equivalente en córdobas de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00), al tipo de cambio oficial, deberán contar con valoraciones realizadas por peritos valuadores independientes del almacén, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos, con excepción de los bienes ubicados fuera del país.

La evaluación de las acciones y derechos en sociedades y, en general, de instrumentos financieros que se hayan recibido en dación en pago o adjudicados, se realizará conforme los criterios definidos en la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero.

Arto. 8 Constitución de provisiones.- En el caso de una adjudicación de bienes recibidos en recuperación de las cuentas por cobrar, el almacén deberá trasladar las respectivas provisiones de las cuentas por cobrar a provisiones para bienes adjudicados recibidos en recuperaciones, hasta tanto no se realice la cancelación por la venta del bien.

En todo caso, la provisión contabilizada no podrá ser menor que los siguientes porcentajes del valor del bien que registre en los libros:

En bienes muebles:

30% Desde su registro hasta los 6 meses de la adjudicación del bien.
100% Después de 6 meses de la adjudicación del bien.

En bienes inmuebles:

30% Desde su registro hasta los 6 meses de la adjudicación del bien.
60% Después de 12 meses hasta los 24 meses desde la adjudicación.
75% Después de 24 meses hasta los 36 meses desde la adjudicación.
100% Después de 36 meses.

Arto. 9 Reversión de provisiones constituidas.- Las provisiones constituidas podrán revertirse una vez que se efectúe la venta del bien que corresponda, considerando previamente contra éstas provisiones, las posibles pérdidas que se determinen por efecto de disminución del valor del bien al momento de la venta. Si el bien de que se trate se vende por mayor valor, tanto el exceso del valor de la venta como las provisiones constituidas deberán registrarse como ingresos.

Arto. 10 Retención de valoraciones y antecedentes de respaldo.- Las valoraciones y antecedentes de respaldo de las evaluaciones realizadas deberán estar a disposición de la Superintendencia para su revisión. El almacén deberá informar, mediante listado detallado, la totalidad de los bienes recibidos en pago o adjudicados y sus respectivos montos contabilizados, con la misma periodicidad establecida para el envío de los informes financieros mensuales.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Arto. 11 Modificaciones de anexos.- Se faculta al Superintendente para modificar la información solicitada en el anexo de la presente norma, en la medida que su aplicación así lo requiera.

Arto. 12 Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2009, sin perjuicio de su notificación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO A
NOMBRE DEL ALMACÉN
ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE CUENTAS POR COBRAR
1901.00.00

Mes de _____

Código Contable	Nombre del Cliente	De 1 a 30 días	De 31 a 60 días	De 61 a 90 días	De 91 a 120 días	De 121 a 150 días	Más de 150 días	Saldo Total Acumulado	Montante Provisión	Saldo Neto
1901.01.00 Clientes										
Sub Total										
1901.02.00 Clientes por Cobrar Interempresas										
Sub Total										
1901.03.00 Adherentes a Funcionarios y Empleados										
Sub Total										
1901.09.00 Otras Cuentas por Cobrar										
Sub Total										
Totales										

Preparado por:
(Nombre y firma)

Revisado por:
(Nombre y firma)

Autorizado por:
(Nombre y firma)

(F) Gabriel Pasos Lacayo (f) V. Molina H. (f) A. Cuadra G. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) U. Cerna B. (f) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución N° CD-SIBOIF-557-2-OCT22-2008 De fecha 22 de octubre de 2008

NORMA SOBRE FINANCIAMIENTOS OTORGADOS POR LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que los Almacenes Generales de Depósito pueden otorgar financiamientos con garantía de bienes o mercaderías almacenadas en bodegas de su propiedad o recibidas en arriendo que administran directamente, bajo la emisión de certificados de depósitos y bonos de prenda o créditos sin bonos de prenda,

II

Que con el propósito de fortalecer la supervisión de los Almacenes Generales de Depósito, en adelante referidos como "almacén" o "almacenes", es necesario desarrollar una norma en la cual se incorporen regulaciones para las operaciones de crédito que realizan con sus clientes,

III

Que con base en la facultad que le confiere el artículo 196 del Título IV, Capítulo I, del Decreto N° 828 Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, del 4 de abril de 1963, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 10 de mayo de 1963, actualmente en vigencia conforme el artículo 174 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros; y el artículo 2 párrafo cuarto, y artículo 3, numeral 13, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, este último artículo reformado por la Ley 552 Ley de Reformas a la referida Ley 316,

En uso de sus facultades,

HA DICTADO,

CD-SIBOIF-557-2-OCT22-2008

La siguiente:

**NORMA SOBRE FINANCIAMIENTOS OTORGADOS
POR LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO
CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE**

Arto. 1 Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto regular los financiamientos otorgados por los Almacenes Generales de Depósito a sus depositantes de bienes o mercaderías.

**CAPÍTULO II
RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Arto. 2 Responsabilidad de la junta directiva.- La Junta Directiva del almacén es responsable de establecer los mecanismos, pautas, procedimientos y políticas orientadas a efectuar una gestión adecuada de la administración de los financiamientos otorgados. Estas medidas deberán incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

h) Los criterios para la concesión de los tipos de financiamiento, así como los límites globales de los riesgos que se vayan a asumir para cada uno de ellos, y los requisitos que deben cumplir los clientes

i) Los requisitos mínimos de análisis y documentación que deberán reunir previo a otorgar o renovar el financiamiento, y durante su vigencia.

j) La política general de precios a aplicar.

k) Las responsabilidades y facultades delegadas de los diferentes órganos y personas encargadas del otorgamiento, formalización, seguimiento, valoración y control de las operaciones.

l) Asegurar que los órganos de administración y control implementen y ejecuten las disposiciones emanadas por la Junta Directiva, así como las disposiciones establecidas en la presente norma.

m) Revisar las políticas crediticias por lo menos una vez al año.

**CAPÍTULO III
CRÉDITOS DOCUMENTADOS Y CRÉDITOS CON
BONOS DE PRENDA**

Arto. 3 Créditos Documentados.- Son créditos comerciales sin Bonos de Prenda, los otorgados por los almacenes a personas naturales o jurídicas, para financiar operaciones vinculadas a bienes o mercaderías cuyo destino de importación y/o origen de exportación es la misma almacenadora. Estos créditos deberán estar debidamente documentados y se otorgarán a un plazo no mayor de sesenta (60) días, por un monto igual o menor al sesenta y cinco por ciento (65%) del valor estimado de la mercadería. Se incluyen en esta categoría los documentos por cobrar que se deriven de las exportaciones de mercaderías que estaban soportando bonos de prenda. Los créditos comerciales deberán ser pagados a su vencimiento o convertidos en Certificados de Depósito y Bono de Prenda.

Arto. 4 Conversión de créditos documentados.- Los créditos documentados que no se hayan pagado a su vencimiento deberán convertirse en créditos amparados con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, en un plazo no mayor de treinta (30) días de vencidos.

Arto. 5 Provisiones para créditos documentados.- Los créditos documentados que no se hayan convertido a créditos amparados con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda en el plazo establecido en el artículo anterior, deberán ser provisionados en un cien por ciento (100%).

Arto. 6 Saneamiento de los créditos documentados. Los créditos documentados

deberán ser saneados a los ciento ochenta y un (181) días de vencidos.

Arto. 7 Créditos comerciales con certificados de depósitos y bonos de prenda.- Son aquellos financiamientos otorgados por los almacenes a personas naturales o jurídicas, garantizados con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda emitidos por el mismo almacén, y se concederán conforme lo regulado para los créditos con Bonos de Prenda en la normativa que regula la materia operativa y financiera de los almacenes generales de depósito. Los créditos que conceda un almacén con Certificado de Depósito y Bono de Prenda, no deberán exceder del setenta y cinco por ciento (75%) del valor estimado de las mercaderías o bienes consignados en dichos títulos.

Arto. 8 Renovación de créditos comerciales con certificado de depósito y bono de prenda.- En los casos que los créditos garantizados con Certificado de Depósito y Bono de Prenda no sean pagados a su vencimiento, el almacén podrá renovarlos por una única vez por un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días que se contarán a partir de su fecha de vencimiento. En estos casos el almacén está obligado a escribir en el nuevo título que se emitirá, en la sección de observaciones, la leyenda "Renovación del título" incluyendo en ella el número del título que se está renovando.

Arto. 9. Condiciones para la renovación de créditos comerciales con certificado de depósito y bono de prenda.- Para que un crédito sea considerado como renovado deberá: a) Cancelarse de previo los intereses y comisiones correspondientes pendientes de pago al momento de la renovación, b) Disponerse de un análisis actualizado de las características de la mercadería, con el alcance que señala la normativa que regula la materia operativa y financiera de los almacenes generales de depósito y, c) Disponerse de una valorización actualizada aceptable de los bienes o mercaderías que respaldan al certificado de depósito y al bono de prenda correspondiente.

Arto. 10. Vencimiento de los créditos comerciales con certificado de depósito y bono de prenda.- Los créditos comerciales con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda que no se hayan pagado a su vencimiento deberán trasladarse a créditos comerciales vencidos, a los sesenta y un (61) días del vencimiento.

Arto.11 Provisiones para créditos con certificado de depósito y bono de prenda vencidos.- Los créditos comerciales con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda que hayan sido trasladados a créditos comerciales vencidos deberán ser provisionados en un cien por ciento (100%).

Arto. 12 Saneamiento de los créditos con certificado de depósito y bono de prenda vencidos. Los créditos comerciales con Certificado de Depósito y Bono de Prenda que hayan sido trasladados a créditos comerciales vencidos deberán ser saneados a los ciento ochenta y un (181) días de vencidos.

Arto. 13 Información legal y económica del deudor.- En todos los casos de préstamos otorgados por el almacén, deberá existir el correspondiente expediente, que contenga como mínimo, la información contenida en el "Anexo 1" de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.

**CAPÍTULO IV
EVALUACIÓN DE BIENES RECIBIDOS DE RECUPERACIONES**

Arto. 14 Alcance de la evaluación.- Los bienes recibidos en pago o adjudicados se evaluarán en su totalidad por lo menos una vez al año para el caso de bienes inmuebles, y para los bienes muebles con una periodicidad semestral. Para los efectos de la presente norma, entiéndase como bienes adjudicados los adquiridos en pública subasta conforme al procedimiento establecido para la ejecución de bienes o mercaderías que amparan bonos prenda, o por la vía judicial o por dación en pago por recuperación de obligaciones crediticias.

Arto. 15 Criterios para la evaluación.- Las mercaderías adjudicadas, serán valoradas de conformidad con los criterios de análisis y documentación referidos en la normativa que regula la materia operativa y financiera de los almacenes generales de depósito.

En el caso de bienes inmuebles adjudicados, la evaluación de dichos activos deberá realizarse sobre la estimación del valor de realización de conformidad con la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan

servicios a las instituciones del Sistema Financiero. Todos los bienes cuyo valor contable en moneda nacional o moneda extranjera, sea mayor al equivalente en córdobas de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00), al tipo de cambio oficial, deberán contar con valoraciones realizadas por peritos valuadores independientes del almacén, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos, con excepción de los bienes ubicados fuera del país.

La evaluación de las acciones y derechos en sociedades y, en general, de instrumentos financieros que se hayan recibido en dación en pago o adjudicado, se realizará conforme los criterios definidos en la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero.

Arto. 16 Constitución de provisiones.- En el caso de una nueva adjudicación de bienes recibidos en recuperación de créditos, el almacén deberá trasladar las respectivas provisiones del crédito a provisiones para bienes adjudicados recibidos en recuperación de créditos hasta tanto no se realice la cancelación por la venta del bien.

En todo caso, la provisión contabilizada no podrá ser menor que los siguientes porcentajes del valor del bien que registre en los libros:

En bienes muebles:

30%	Desde su registro hasta los 6 meses de la adjudicación del bien.
100%	Después de 6 meses de la adjudicación del bien.

En bienes inmuebles:

30%	Desde su registro hasta los 6 meses de la adjudicación del bien.
60%	Después de 12 meses hasta los 24 meses desde la adjudicación.
75%	Después de 24 meses hasta los 36 meses desde la adjudicación.
100%	Después de 36 meses.

Arto. 17 Reversión de provisiones constituidas.- Las provisiones constituidas podrán revertirse una vez que se efectúe la venta del bien que corresponda, considerando previamente contra éstas, las posibles pérdidas que se determinen por efecto de disminución del valor del bien al momento de la venta. Si el bien de que se trate se vende por mayor valor, tanto el exceso del valor de la venta como las provisiones constituidas deberán registrarse como ingresos.

Arto. 18 Retención de valoraciones y antecedentes de respaldo.- Las valoraciones y antecedentes de respaldo de las evaluaciones realizadas deberán estar a disposición de la Superintendencia de Bancos para su revisión. El almacén deberá informar, mediante listado detallado, la totalidad de los bienes recibidos en pago o adjudicados y sus respectivos montos contabilizados, con la misma periodicidad establecida para el envío de los informes financieros mensuales.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES Y FINALES

Arto. 19 Modificaciones de anexos.- Se faculta al Superintendente para modificar la información solicitada en el anexo de la presente norma, en la medida que su aplicación así lo requiera.

Arto. 20 Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2009, sin perjuicio de su notificación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Anexo 1 INFORMACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA DEL DEUDOR

En todos los casos de préstamos otorgados por el almacén, deberá existir en el respectivo expediente la propuesta de crédito elevada a las instancias resolutorias correspondientes, así como la resolución donde se exponga las condiciones exigidas por dicha instancia.

A. Personas Naturales:

- 1) Solicitud de crédito.
- 2) Generales (nombre, estado civil, ocupación, Cédula de Identidad, domicilio,

actividad, teléfono).

3) Actividad.

4) Matrícula del negocio y No. RUC, cuando corresponda.

5) Balance General y Estado de Resultados cuando corresponda.

6) Valoración hecha por el Almacén de los bienes o mercaderías recibidas en garantía cuando sea conducente.

7) Documento que contenga la aprobación del crédito por la instancia resolutoria que corresponda.

B. Personas Jurídicas:

1) Solicitud de crédito.

2) Escritura de constitución y estatutos de la Sociedad.

3) Documento que acredite la representación legal.

4) No. RUC.

5) Estados financieros de los dos últimos períodos fiscales.

6) Indicadores financieros.

7) Valoración hecha por el Almacén de los bienes o mercaderías recibidas en garantía cuando sea conducente, y

8) Documento que contenga la aprobación del crédito por la instancia resolutoria que corresponda.

(f) Gabriel Pasos Lacayo (f) V. Molina H. (f) A. Cuadra G. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) U. Cerna B. (f) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución N° CD-SIBOIF-558-1-OCT29-2008 De fecha 29 de octubre de 2008

NORMA SOBRE REGISTRO DE VALORES DESMATERIALIZADOS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 137, de la Ley No. 587, "Ley de Mercado de Capitales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006, establece que las emisiones de valores inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendencia), podrán estar representadas mediante documentos físicos denominados valores físicos o, por registros electrónicos denominados valores desmaterializados.

II

Que de conformidad con el artículo 155 de la referida Ley 587, las bolsas de valores, las centrales de valores y las sociedades de compensación y liquidación de valores deberán procurar la desmaterialización de valores, salvo las excepciones que autorice el Superintendente en virtud de las circunstancias del mercado o la naturaleza particular de ciertos valores.

III

Que es necesario establecer pautas generales que regulen la constitución y negociación de títulos desmaterializados de emisores públicos y privados en aras, no sólo de desarrollar y agilizar el mercado de valores local, sino también de facilitar la adhesión de éste a los mercados globalizados.

IV

Que el artículo 6, literal b) y artículo 208, de la Ley de Mercado de Capitales, facultan al Consejo Directivo de la Superintendencia a dictar normas generales tendientes a regular el funcionamiento del mercado de valores, así como el cumplimiento de dicha Ley.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

Resolución N° CD-SIBOIF-558-1-OCT29-2008

La siguiente,

NORMA SOBRE REGISTRO DE VALORES DESMATERIALIZADOS

CAPÍTULO I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para efectos de la presente Norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural tendrán los significados siguientes:

a) Administración del Registro Contable de Valores: Función encomendada por la Ley de Mercado de Capitales al Banco Central de Nicaragua y a las Centrales de Valores para que a solicitud del Estado y de las instituciones públicas y de los emisores privados, respectivamente, constituyan valores desmaterializados mediante la inscripción de nuevas emisiones en el Registro Contable de Valores y para que anoten en el mismo las transmisiones a que se encuentren afectos dichos valores en los términos referidos en la citada Ley y en la presente norma. La administración no implica calificación sobre la emisión o sobre la solvencia de los emisores, puesto que éstos se encuentran obligados a cumplir con las obligaciones asumidas.

b) Anotación en Registro o Anotación Electrónica en Cuenta: Se refiere al asiento contable efectuado en el Registro Contable de Valores desmaterializados.

c) BCN: Se refiere al Banco Central de Nicaragua.

d) Central de Valores delegada: Aquella Central de Valores en la que el Banco Central de Nicaragua delegue la administración del registro contable de valores desmaterializados emitidos por el Estado y las instituciones públicas, de conformidad con el artículo 145, inciso a), numeral 1, de la Ley de Mercado de Capitales.

e) Depositantes: Entidades nacionales o extranjeras que contraten los servicios de una Central de Valores y podrán ser: puestos de bolsa, bancos, sociedades de inversión, sociedades financieras, administradoras de fondos de pensión, compañías de seguros, bolsas de valores, centrales de valores, arrendadoras financieras, almacenes de depósito, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades administradoras de fondos de titularización y cualquier otra entidad que el Consejo Directivo de la Superintendencia autorice.

f) Ley de Mercado de Capitales: Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta No. 222, del 15 de noviembre del 2006.

g) Registro Contable de Valores Desmaterializados: Se refiere al sistema de registro contable de valores de dos niveles, en el que participan el Banco Central de Nicaragua, las Centrales de Valores y los depositantes.

h) Registro de Valores de la Superintendencia: Se refiere al registro de inscripciones de emisiones de valores que lleva la Superintendencia.

i) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

j) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

k) Titular: La persona que aparezca legitimada en los asientos del Registro Contable de Valores Desmaterializados de un depositante.

l) Valor (es): De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, se entiende por valores los títulos valores y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, que por sus características jurídicas propias y régimen de transmisión puedan ser objeto de negociación en un mercado bursátil.

m) Valor desmaterializado: Aquel derecho de contenido económico o patrimonial no incorporado en un documento, representado mediante una anotación electrónica en cuenta.

n) Valor físico: Aquel derecho de contenido económico o patrimonial

incorporado en un documento. Título valor.

o) Valor privado: El emitido por entidades del sector privado.

p) Valor público: El emitido por el Estado y las instituciones públicas.

Artículo 2. Objeto.- La presente Norma tiene por objeto establecer los principios y reglas a que debe sujetarse el registro contable de valores desmaterializados provenientes de emisiones públicas y privadas; así como, los requisitos y obligaciones mínimas que deben cumplir las Centrales de Valores delegadas y las Centrales de Valores en general, éstas últimas para la administración de los registros contables de valores en el caso de emisiones privadas.

Artículo 3. Alcance.- Las disposiciones de la presente Norma serán aplicables al Banco Central de Nicaragua, a las Centrales de Valores y a los depositantes en lo conducente.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN

Artículo 4. Requisitos mínimos para la prestación del servicio de administración del registro contable de valores desmaterializados.- Para prestar el servicio de administración del registro contable de valores desmaterializados de emisores privados o de emisores públicos (en este último caso, cuando el BCN delegue la administración de dicho registro), las Centrales de Valores deberán cumplir, adicional a los requisitos establecidos en la norma que regula la materia sobre custodia de valores y autorización y funcionamiento de centrales de valores, con los siguientes requisitos mínimos:

a) Desarrollar el procedimiento a seguir para la inscripción de una nueva emisión de valores desmaterializados privados en el registro contable de valores, así como el procedimiento para la desmaterialización de las emisiones de valores físicos privados que se encuentren en circulación. Para el caso de la inscripción de una nueva emisión de valores desmaterializados públicos en el registro contable de valores y para la desmaterialización de los valores físicos públicos en circulación, el BCN será la entidad encargada de aprobar dichos procedimientos.

b) Disponer del personal operativo especializado para brindar el servicio de administración del registro contable de valores.

c) Contar con un sistema informático que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa que regula la materia de riesgo tecnológico, y además, que permita la comunicación, centralización y control de la información relativa a los valores anotados en el registro contable de valores desmaterializados y que reúna las condiciones de seguridad, disponibilidad, auditabilidad e integridad que se especifican en el Anexo 1 de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma.

d) Contar con un sistema informático que cumpla con los requisitos operativos contenidos en el Anexo 2 de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma.

e) En el caso de Centrales de Valores delegadas, éstas deberán presentar además, la certificación de la resolución del Consejo Directivo del BCN en la que apruebe delegar la administración del registro contable de valores de emisores públicos. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en las resoluciones que dicte dicho órgano en relación a la administración del registro contable de valores desmaterializados del Estado y de las instituciones públicas.

f) Cualquier otro requisito que de acuerdo a las características y naturaleza propias de este servicio, determine necesario requerir el Superintendente.

Artículo 5. Trámite de autorización de funcionamiento para prestar el servicio de administración del registro contable de valores desmaterializados.- La autorización para prestar el servicio de administración del registro contable de valores desmaterializados estará sujeta a los trámites, procedimientos y plazos de autorización de funcionamiento previstos en la normativa que regula la materia sobre custodia de valores y autorización y

funcionamiento de centrales de valores.

CAPÍTULO III

REGISTROS CONTABLES DE VALORES DESMATERIALIZADOS

Artículo 6. Estructura y organización del registro contable.- Los registros contables de valores desmaterializados se organizarán bajo un sistema de dos niveles:

a) Un primer nivel constituido por las siguientes entidades:

1. El BCN, quien llevará el registro contable de las emisiones públicas, pudiendo delegar la administración de dicho registro en cualquier Central de Valores autorizada.

2. Las Centrales de Valores autorizadas, quienes llevarán el registro contable de las emisiones privadas.

b) Un segundo nivel constituido por los depositantes.

Artículo 7. Contenido del sistema de doble nivel.- Los registros contables de valores desmaterializados se organizarán bajo un sistema que permita la individualización de los titulares de los valores a nivel del registro contable que llevarán el BCN y las Centrales de Valores, según el caso. No obstante, la identificación plena de los titulares se mantendrá en los registros de los depositantes, de modo que en el registro contable de valores del primer nivel la titularidad se establecerá por medio de códigos.

Artículo 8. Constitución de valores desmaterializados.- Los valores representados por medio de anotaciones electrónicas en cuentas se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable. Para este efecto, el emisor deberá solicitar la inscripción de la emisión en el registro contable de valores correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por el BCN o la Central de Valores respectiva, según el caso.

A partir de esta inscripción se realizarán los registros de los valores en las cuentas correspondientes según los niveles de la estructura y organización del registro contable de valores desmaterializados referido en el artículo 6 de la presente norma.

Artículo 9. Entidades a cargo de la inscripción de emisiones, titularidad sobre valores y movimientos que los afecten.- A solicitud del emisor el BCN, en el caso de las emisiones públicas, y las Centrales de Valores, en el caso de las emisiones privadas, serán las encargadas de realizar la inscripción de una nueva emisión en el primer nivel del registro contable de valores desmaterializados.

El BCN y las Centrales de Valores serán las entidades encargadas de llevar las anotaciones de la totalidad de los valores públicos o privados representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia. A tal efecto, el BCN y las Centrales de Valores deberán mantener dos tipos de cuentas por cada depositante: una para los valores por cuenta propia (del depositante) y otra para los valores por cuenta de terceros.

Los depositantes deben llevar las anotaciones de las personas naturales o jurídicas que no estén autorizadas para participar como depositantes en el BCN o en una Central de Valores, según el caso. La suma total de los valores de terceros representados por las anotaciones que lleve un depositante en todo momento debe ser la contrapartida exacta de la suma correspondiente a valores por cuenta de terceros que dicha entidad tenga, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, en el BCN o en la Central de Valores, según el caso.

Los depositantes serán las entidades encargadas de practicar las inscripciones de titularidad sobre los valores desmaterializados, en el segundo nivel, así como los movimientos que los afecten.

Los valores en co-propiedad se anotarán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los co-titulares.

Estas inscripciones deben realizarse de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos por el BCN o por las Centrales de Valores, según el caso.

Artículo 10. Fungibilidad de los valores desmaterializados.- Tratándose de valores estandarizados, quien figure como titular en el registro de anotaciones será titular de una cantidad determinada de valores, de manera que éstos se identificarán por saldos. Lo anterior, sin perjuicio de las necesidades de identificación que puedan derivarse de la constitución de derechos reales, gravámenes o anotaciones de embargo.

Artículo 11 Administración de registros contables.- El BCN es la entidad responsable de administrar el registro contable de las emisiones de valores desmaterializados del Estado y de las instituciones públicas, pudiendo delegar la administración de dicho registro en cualquiera de las Centrales de Valores autorizadas por la Superintendencia. Cuando se trate de valores desmaterializados de emisiones privadas, dicha administración estará a cargo de las Centrales de Valores.

Artículo 12. Principios que rigen la anotación de valores y movimientos en el registro.- El registro contable de valores desmaterializados se regirá por los principios de prioridad de la anotación y tracto sucesivo.

De conformidad con el principio de prioridad, ante solicitudes de anotaciones de transacciones sobre un mismo valor, se atenderá la que se presente primero al registro contable de valores. Una vez que se ha practicado una, no podrá practicarse ninguna otra sobre el mismo valor que resulte opuesta o incompatible con la anterior.

Conforme al principio de tracto sucesivo, para la transmisión de valores será precisa la previa inscripción de éstos a favor del transmitente en el correspondiente registro contable. Igualmente, lo será para la constitución, modificación o extinción de derechos reales sobre valores inscritos.

Artículo 13. Rectificación o corrección de anotaciones.- El BCN, las Centrales de Valores y los depositantes serán las únicas entidades que podrán rectificar las anotaciones inexactas en virtud de resolución judicial. En el caso de errores que resulten de la propia anotación o de la confrontación con el documento por el cual se practicó la anotación, las rectificaciones se realizarán de acuerdo con los procedimientos que se establezcan internamente al efecto, para lo cual el BCN o las Centrales de Valores, según el caso, deberán implementar los mecanismos de seguridad y de control interno necesarios, así como llevar bitácoras de los cambios realizados.

Artículo 14. Transmisión de valores desmaterializados. La transmisión de valores desmaterializados se efectuará mediante el débito en la cuenta de quien transmite y el crédito en la cuenta de quien adquiere. La anotación de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición del título. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la anotación en el registro contable del BCN o de la Central de Valores, según el caso.

Artículo 15. Constitución de derechos reales, gravámenes y anotaciones de embargo sobre valores desmaterializados.- La constitución de cualquier derecho real, gravamen o anotación de embargo sobre valores desmaterializados se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley de la materia. Estas afectaciones deberán ser anotadas por el depositante en la cuenta correspondiente previa presentación del documento legal que compruebe el acto, o mediante la orden judicial respectiva. Se exceptúan de lo anterior, aquellos movimientos que afecten valores por cuenta propia del depositante, en cuyo caso, corresponderá al BCN o a la Central de Valores, según el caso, la anotación correspondiente.

De conformidad con el principio de prioridad, ante la solicitud de constitución de cualquier derecho real, gravamen o anotación de embargo sobre un mismo valor desmaterializado, se atenderá la que se presente primero al depositante, al BCN o a la Central de Valores, según lo referido en el párrafo anterior. A tal efecto, éstos deberán establecer los mecanismos de control necesarios que evidencien el orden de recepción de dichas solicitudes. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde que se haya practicado la anotación en el registro contable de valores.

La anotación de la prenda en la cuenta respectiva equivaldrá al desplazamiento

posesorio del título. En el caso de la anotación de prendas y anotaciones de embargo, la anotación del gravamen implicará la inmovilización de los valores.

La cancelación de derechos, gravámenes o anotaciones de embargo se realizará de la misma forma establecida en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Transitorios.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Mercado de Capitales, se establecen las siguientes disposiciones:

A partir de la entrada en vigencia de la presente Norma, toda nueva emisión de valores privados deberá estar registrada como anotación electrónica en cuenta para ser admitida a cotización en la Bolsa.

Para el caso de los valores públicos, toda nueva emisión que se efectúe pasados ciento ochenta días después de la entrada en vigencia de la presente Norma deberá registrarse como anotación electrónica en cuenta para ser admitida a cotización en la Bolsa.

Asimismo, el plazo de un año referido en la parte in fine del artículo 202 de la Ley de Mercado de Capitales, para transformar en anotaciones electrónicas en cuenta los valores físicos, privados y públicos en circulación, deberá computarse pasados ciento ochenta días después de la entrada en vigencia de la presente Norma.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las excepciones que pudiera autorizar el Superintendente de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Mercado de Capitales.

Artículo 17. Modificación de anexos.- Se faculta al Superintendente para realizar las modificaciones que sean necesarias a los anexos de la presente Norma, los cuales son parte integrante de la misma.

Artículo 18. Derogación.- Deróguese la Norma sobre Registro de Valores Desmaterializados, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-480-1-MAY23-2007, de fecha 23 de mayo de 2007 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 134, del 16 de julio de 2007.

Artículo 19. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO 1 CONDICIONES DE SEGURIDAD, DISPONIBILIDAD, AUDITABILIDAD E INTEGRIDAD DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS

I. Seguridad: Esquemas documentados y actualizables de seguridad física y lógica de la información que le permitan preservar y garantizar su inviolabilidad, integridad y confidencialidad. Para ello, el sistema informático debe tener, al menos, los siguientes elementos:

a) Comunicaciones con los participantes a través de líneas de redes privadas o túneles privados, las cuales se destinarán exclusivamente para las actividades de transporte de datos de la central de valores (CV).

b) Administración de los recursos informáticos y telemáticos centralizada en la central de valores.

c) Políticas y procedimientos documentados para el acceso, registro y autorización de entrada y salida al Centro de Cómputo y al hardware crítico.

d) Mecanismos de autenticación, autorización y auditoría de accesos tanto a nivel de red, como de sesión (Sistema Operativo) y de aplicación (CV).

e) Políticas y procedimientos documentados para la creación y administración de cuentas y contraseñas de acceso a los recursos que al menos contemplen: tiempo de caducidad, número de reintentos de acceso permitidos, tamaño, composición e historial.

f) Políticas y procedimientos documentados para la gestión de "llaves electrónicas".

g) Políticas y procedimientos documentados para la creación y administración de roles de acceso por participante tanto a nivel de aplicación como a nivel de base de datos acordes con el principio de mínimos derechos requeridos.

h) Realización y documentación de pruebas para asegurar que los mecanismos instalados no permitan que ningún participante esté en condiciones de acceder directamente al sistema administrador de la base de datos de la central de valores.

i) Bitácoras de acceso y de actividad (bitácoras transaccionales) de los usuarios en los sistemas de la central de valores.

j) Realización y documentación de pruebas para verificar el aislamiento a nivel lógico entre la red interna de cada participante y la red privada de la central de valores.

k) Realización y documentación de pruebas para verificar la existencia de mecanismos que autenticuen y garanticen el origen y el destino de la información que se recibe y envía a través de las líneas de comunicación y que el servicio se solicite desde equipos autorizados y por usuarios autorizados para usar ese equipo.

l) Políticas y procedimientos documentados para la protección contra ataques con virus informáticos y otros programas maliciosos.

m) Políticas y procedimientos documentados sobre la administración de respaldos.

II. Disponibilidad: El sistema informático de anotación electrónica en cuenta y su plataforma deben contar con mecanismos que garanticen la continuidad de la operación de los servicios que prestan. Para ello debe tener, al menos, los siguientes componentes y/o mecanismos:

a) Sitios de almacenamiento de respaldos independientes y alejados geográficamente del sitio principal, que cumplan con condiciones de seguridad que garanticen su control y cuenten con condiciones ambientales adecuadas para el medio físico utilizado.

b) Planes de contingencia que permitan asegurar la integridad y conservación de la información contenida en el registro contable de valores desmaterializados. Debe contemplar la definición de un sitio alternativo de procesamiento que se "active" en un plazo razonable para garantizar la operación de la central de valores en caso de fallas mayores. Este sitio alternativo deberá estar ubicado en un lugar razonablemente distante del sitio principal y para él aplican todas las restricciones de seguridad descritas en el apartado de seguridad. Los planes de contingencia deberán ser evaluados en forma anual.

c) Estudios de factibilidad técnica que evalúen la capacidad que tiene la plataforma de comunicaciones para soportar eficientemente los requerimientos actuales y estimados de tráfico de información desde y hacia la central de valores por un plazo de al menos cinco (5) años.

d) Estudios de factibilidad técnica que evalúen la capacidad que tiene la plataforma de hardware y software para procesar y almacenar eficientemente la información en la central de valores durante, al menos, cinco (5) años.

e) Informes técnicos y pruebas documentadas sobre los mecanismos de tolerancia a fallas que velen por la operatividad ininterrumpida del sistema.

f) Mecanismo que asegure la operatividad normal del sistema al menos durante diez horas laborables en caso de suspensión del fluido eléctrico.

III. Auditabilidad: El sistema de anotación electrónica en cuenta debe contar con módulos que lleven un registro auditable de toda la actividad de los participantes que hagan uso de sus servicios, así como de los procesos. Se debe considerar e implementar las facilidades necesarias para que las entidades reguladoras puedan acceder ágil y fácilmente a toda la información requerida, de manera que éstas puedan cumplir con sus responsabilidades.

El sistema debe contar con metodologías para el desarrollo, mantenimiento y administración del software que garanticen estándares de calidad, de conformidad con las instrucciones que establezca el Superintendente.

IV. Integración: El sistema informático de anotación electrónica en cuenta debe contar con mecanismos que permitan una integración sencilla y segura con los participantes que requieran sus servicios. Debe permitir que cada miembro del sistema pueda obtener una copia de los registros que le corresponden y que están almacenados en las bases de datos de la central de valores. El sistema informático de anotación electrónica en cuenta debe contar con mecanismos de traslado a históricos de la información con carácter "no activo", almacenada en sus bases de datos, que asegure su disponibilidad a los participantes y a los entes supervisores en el momento en que éstos la requieran.

ANEXO 2 REQUISITOS OPERATIVOS MINIMOS DEL SISTEMA INFORMATICO

El sistema informático deberá cumplir con los siguientes requisitos operativos, para cuya verificación se deberá suministrar un informe técnico que indique los mecanismos implementados para cumplirlos, así como la documentación de las pruebas realizadas que demuestren su implementación:

- a) Deberá permitir el registro de las emisiones y su cronograma de pagos, así como de los sucesos financieros a los que eventualmente pudieran ser objeto tales emisiones.
- b) Deberá permitir la identificación por saldos globales de todos los valores de un mismo tipo.
- c) Deberá permitir la apertura, suspensión y cierre de las cuentas de valores, permitiendo que el titular de ésta, de manera opcional, pueda identificarse plenamente.
- d) Deberá permitir el registro de gravámenes o limitaciones a la cuenta como un todo o a determinados saldos de valores de la cuenta.
- e) Deberá permitir la actualización diaria de la información recibida de los depositantes.
- f) Deberá llevar bitácoras de todas las operaciones con valores que permitan reconstruir todos los cambios de titularidad y movimientos que haya experimentado cada emisión en particular durante los últimos cinco años.
- g) Deberá permitir la conciliación entre las asignaciones realizadas y las instrucciones de traspaso giradas por los depositantes.
- h) Deberá contar con controles de cuadre que garanticen la conciliación en todo momento, entre los saldos colocados de las emisiones registradas y los saldos que presenten los titulares de las cuentas de valores.
- i) Deberá tener total autonomía de los sistemas de negociación de valores, de forma tal que los valores que no se encuentren garantizando operaciones puedan ser libremente negociados.
- j) Deberá ser capaz de recibir y procesar instrucciones de cumplimiento de operaciones por parte de los depositantes que no hayan participado en la negociación de los valores.
- k) Deberá contar con los procedimientos y las conexiones necesarias con los sistemas de liquidación de efectivo con el propósito de asegurar que la entrega de los valores se realice contra el respectivo pago, en los casos que fuere aplicable.
- l) Deberá contar con la flexibilidad suficiente como para recibir y procesar instrucciones de liquidación de cualquier tipo, sean bilaterales o multilaterales, así como facilitarle a los organizadores de mercado la activación de los mecanismos de gestión de riesgo, en los casos que fuere aplicable.
- m) Deberá ser capaz de generar estados de cuenta para cada titular, que muestre tanto la situación patrimonial como las posiciones que mantenga

abiertas. En cuanto a la situación patrimonial, se deberá identificar cuáles valores se encuentran libremente disponibles para el titular, cuáles de ellos se encuentran en proceso de liquidación y cuáles cuentan con algún tipo de gravamen o limitación. En cuanto a las posiciones abiertas, deberá permitir especificar tanto su origen como su detalle. Se entenderá como posición abierta aquella que no está calzada.

(f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. (f) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. No. 18043 - M. 7659716 - Valor C\$ 190.00

ESTADO B1

ESTADO DE RESULTADOS

PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE 2008

I.	<u>INGRESOS FINANCIEROS</u>	1.258.968.731,33
	<u>Intereses y Descuentos Devengados</u>	
	Sobre Colocaciones en Moneda Extranjera	365.167.252,10
	Intereses S/Bono del Tesoro del Gobierno de Nic.	465.799.796,70
	Otros Ingresos Financieros	<u>428.001.682,53</u>
II.	<u>EGRESOS FINANCIEROS</u>	1.522.919.208,73
	<u>Gastos Financieros</u>	
	Intereses Operaciones Internacionales	1.135.932.992,56
	Intereses Operaciones Nacionales	379.885.621,63
	Operaciones Financieras	<u>7.100.594,54</u>
	UTILIDAD/PERDIDA FINANCIERA	<u>(263.950.477,40)</u>
III.	<u>INGRESOS DE OPERACION</u>	63.676.780,87
	<u>Ingresos de Operación</u>	
	Comisiones y Reembolsos	<u>63.676.780,87</u>
IV.	<u>EGRESOS DE OPERACION</u>	404.978.423,33
	<u>Gastos de Operaciones</u>	
	Servicios Personales	199.454.022,10
	Servicios No Personales	68.923.590,23
	Materiales y Suministros	10.537.298,79
	Programas Especiales	19.342.361,31
	Gastos Varios	73.557.930,79
	Instituciones y Organismos	27.326.630,41
	Encuestas y Censos	<u>5.836.589,70</u>
	UTILIDAD/PERDIDA DE OPERACION	<u>(341.301.642,46)</u>
V.	<u>OTROS INGRESOS</u>	9.383.553,96
VI.	<u>OTROS EGRESOS</u>	12.706.211,58
	UTILIDAD/PERDIDA NETA DEL PERIODO	<u>(608.574.777,48)</u>

(f) Gerente General.- (f) Gerente de Contabilidad.

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

FE DE ERRATA

1.- En Certificación del veinte de Noviembre del corriente año, por un error involuntario, se omitieron los nombres de los concejales en los municipios de, Mateare, Ticuantepe, del departamento de Managua; Rancho Grande, San Ramón, del departamento de Matagalpa; San Sebastián de Yalí, del departamento de Jinotega; Tortuguero, de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS).- Por lo que deberá leerse de forma correcta los nombres de concejal propietario y concejal suplente así como su posición de conformidad al orden electo, de la siguiente manera:

Siglas	Tipo	Organización Política	Departamento	Municipio	Cargo	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	MANAGUA	MATEARE	Concejal Propietario	3 DANIELA		LAZO	SILVA
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	MANAGUA	MATEARE	Concejal Suplente	3 LUIS	JOSUE	BOLAÑOS	MORA
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	MANAGUA	MATEARE	Concejal Propietario	3 TANIA	VANESSA	GARCIA	ROA
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	MANAGUA	MATEARE	Concejal Suplente	3 LEONIDAS	ANTONIO	HERNANDEZ	ALTAMIRANO
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	MANAGUA	MATEARE	Concejal Propietario	4 YAMILET	ISABEL	IZABA	MAYORGA
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	MANAGUA	MATEARE	Concejal Suplente	4 MARIO	JOSE	NARVAEZ	HURTADO
ALN	Partido	Alianza Liberal Nicaragüense	MANAGUA	MATEARE	Concejal Propietario	1 ORLANDO	ANTONIO	FLORES	BARQUERO
Siglas	Tipo	Organización Política	Departamento	Municipio	Cargo	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	MANAGUA	TICUANTEPE	Concejal Propietario	3 MARLON	JOSE	VELASQUEZ	REYNOZA
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	MANAGUA	TICUANTEPE	Concejal Suplente	3 JACQUELINE	DEL CARMEN	RUGAMA	
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	MANAGUA	TICUANTEPE	Concejal Propietario	3 ILEANA	DEL CARMEN	RUIZ	RIVAS
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	MANAGUA	TICUANTEPE	Concejal Suplente	3 ALEJANDRO	JOSE	BLANDON	LOPEZ
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	MANAGUA	TICUANTEPE	Concejal Propietario	4 JOSE	FELIX	MAIRENA	JIMENEZ
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	MANAGUA	TICUANTEPE	Concejal Suplente	4 NINOSKA	PATRICIA	LOPEZ	OLIVAS
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	MANAGUA	TICUANTEPE	Concejal Propietario	5 BERTHA	LORENA	ROJAS	RIVERA
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	MANAGUA	TICUANTEPE	Concejal Suplente	5 ALBA	ROSA	RIOS	MENDOZA
Siglas	Tipo	Organización Política	Departamento	Municipio	Cargo	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	MATAGALPA	RANCHO GRANDE	Concejal Propietario	4 JUVENCIO	ANTONIO	CALDERON	RODRIGUEZ
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	MATAGALPA	RANCHO GRANDE	Concejal Suplente	4 WILLIAM		MONTENEGRO	CALDERON
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	MATAGALPA	RANCHO GRANDE	Concejal Propietario	5 SAUL	ALBERTO	FERRUFINO	LANZAS
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	MATAGALPA	RANCHO GRANDE	Concejal Suplente	5 MAXIMO		DONAIRE	LOPEZ
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	MATAGALPA	RANCHO GRANDE	Concejal Propietario	2 BLANCA	NIEVE	FONSECA	MENDEZ
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	MATAGALPA	RANCHO GRANDE	Concejal Suplente	2 LINO		CENTENO	RODRIGUEZ
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	MATAGALPA	RANCHO GRANDE	Concejal Propietario	3 WILLIAM	RUT	GULLEN	LUMBI
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	MATAGALPA	RANCHO GRANDE	Concejal Suplente	3 ELBA	MARIA	DIAZ	CALDERON

Siglas	Tipo	Organización Política	Departamento	Municipio	Cargo	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	MATAGALPA	SAN RAMON	Concejal Propietario	2 MANUEL	DE JESUS	SOBALVARRO	CASTRO
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	MATAGALPA	SAN RAMON	Concejal Suplente	2 OSCAR	DENIS	BLANDON	ALTAMIRANO
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	MATAGALPA	SAN RAMON	Concejal Propietario	4 GULNARA	ISABEL	TREJOS	RODRIGUEZ
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	MATAGALPA	SAN RAMON	Concejal Suplente	4 JOSE	LUIS	LOAISIGA	FLORES
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	MATAGALPA	SAN RAMON	Concejal Propietario	5 CAMILO	JOSE	HERNANDEZ	
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	MATAGALPA	SAN RAMON	Concejal Suplente	5 MAYRA		GULLEN	GARCIA
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	MATAGALPA	SAN RAMON	Concejal Propietario	6 ANGELICA	MARIA	ALFARO	LIRA
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	MATAGALPA	SAN RAMON	Concejal Suplente	6 PEDRO	JOSE	HERNANDEZ	DAVILA

Siglas	Tipo	Organización Política	Departamento	Municipio	Cargo	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	JINOTEGA	SAN SEBASTIAN DE YALI	Concejal Propietario	3 JUAN	HERNAN	HERRERA	ARAUZ
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	JINOTEGA	SAN SEBASTIAN DE YALI	Concejal Suplente	3 FREDYS	ANTONIO	PERALTA	TALAVERA
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	JINOTEGA	SAN SEBASTIAN DE YALI	Concejal Propietario	4 JOSE	DAVID	ZELEDON	TINOCO
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	JINOTEGA	SAN SEBASTIAN DE YALI	Concejal Suplente	4 CIRO	MANUEL	MONTENEGRO	CRUZ
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	JINOTEGA	SAN SEBASTIAN DE YALI	Concejal Propietario	3 FERMIN		RIOS	SILVA
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	JINOTEGA	SAN SEBASTIAN DE YALI	Concejal Suplente	3 MARIA	DEL SOCORRO	JIMENEZ	CERRANO
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	JINOTEGA	SAN SEBASTIAN DE YALI	Concejal Propietario	4 OLGA		OLIVAS	OLIVAS
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	JINOTEGA	SAN SEBASTIAN DE YALI	Concejal Suplente	4 ERICK	YALI	MOLINA	RUGAMA

Siglas	Tipo	Organización Política	Departamento	Municipio	Cargo	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	RAAS	EL TORTUGUERO	Concejal Propietario	3 LILIALDO		HURTADO	GOMEZ
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	RAAS	EL TORTUGUERO	Concejal Suplente	3 TORIBIO		LEYVA	ESPINOZA
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	RAAS	EL TORTUGUERO	Concejal Propietario	4 PEDRO	HADY	PICADO	MIRANDA
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	RAAS	EL TORTUGUERO	Concejal Suplente	4 SABINO	AVEDON	GUZMAN	ORTEGA
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	RAAS	EL TORTUGUERO	Concejal Propietario	5 TELMA	DORIS	ROSTRAN	RODRIGUEZ
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	RAAS	EL TORTUGUERO	Concejal Suplente	5 SABINA		SALAZAR	ZAMORA
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	RAAS	EL TORTUGUERO	Concejal Propietario	6 CARLOS	CESAR	GONZALEZ	RIOS
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	RAAS	EL TORTUGUERO	Concejal Suplente	6 SANTOS	ARSENIO	TORREZ	MORENO
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	RAAS	EL TORTUGUERO	Concejal Propietario	7 ALFONSO		HUETE	MONTOYA
PLC	Alianza	Partido Liberal Constitucionalista	RAAS	EL TORTUGUERO	Concejal Suplente	7 JUAN		GARCIA	SEVILLA
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	RAAS	EL TORTUGUERO	Concejal Propietario	1 MIRNA	ISABEL	BALLADARES	GUTIERREZ
FSLN	Alianza	Frente Sandinista de Liberación Nacional	RAAS	EL TORTUGUERO	Concejal Suplente	1 YAMILA	GREGORIA	LEIVA	GAMEZ

2.- Por el mismo error involuntario en el Municipio de Quezalguaque, departamento de León, se asignó como concejales a la organización política Alternativa por el Cambio, (AC) siendo lo correcto para la organización Alianza Liberal Nicaragüense (ALN).- Por lo que deberá leerse de forma correcta así como su posición de conformidad al orden electo, de la siguiente manera:

Partido Alianza Liberal Nicaragüense (ALN)

Concejal Propietario:

Heisel Verónica Obregón Silva

Concejal Suplente:

Gelmin Francisco Martínez Herrera

3.- Asimismo en el municipio de Río Blanco, departamento de Matagalpa, de conformidad al artículo 155 L.E. se asignó como concejales a la organización política Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) siendo lo correcto para la organización Alianza Liberal Nicaragüense (ALN).- Por lo que deberá leerse de forma correcta así como su posición de conformidad al orden electo, de la siguiente manera:

Partido Alianza Liberal Nicaragüense (ALN)

Concejal Propietario:

Faustino Ramón Lagos Centeno

Concejal Suplente:

Marvin Antonio Herrera Sovalbarro

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejado. Managua veintiuno de Noviembre del año dos mil ocho. Roberto José Evertz Morales, Secretario de Actuaciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 17864 – M. 7659559 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 325 Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAZMINA DE LOS ANGELES JIMÉNEZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17865 – M. 7659553 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 50 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JERMANIA DE LOS ANGELES DUARTE OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17866 – M. 7659566 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 150 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARLON ERNESTO ALTAMIRANO VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 3 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 110 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARLON ERNESTO ALTAMIRANO VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 1 de septiembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17867 – M. 7659571 – Valor C\$ 95.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 370 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOCKSAND ARMANDO VALLADARES MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17868 – M. 7659569 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 325 Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ZOILA AMPARO GARCIA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17869 – M. 7659592 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 303 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIELA ANTONIA BOJORQUE ORTIZ, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 26 de febrero de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17870 – M. 7659599 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 82 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HILDA RIOS RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17871 – M. 7659601 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 198, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDY RIGOBERTO VALLE GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17872 – M. 7659622 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 233 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LILLIAM VANESA BAEZ YUBANK, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco

Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17873 – M. 7659617 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 171 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GEMA WALKIRIA MENDOZA VILLAGRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17874 – M. 7659589 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1645 Página 43, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILLIAM ANTONO SÁNCHEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es Conforme, Managua, veinticinco de septiembre del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. 17875 – M. 7659603 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1786 Página 114 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUDYTH GÓMEZ POLANCO, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, seis de agosto de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 17876 – M. 7659607 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2290, Página 357 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO PÉREZ CENTENO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 17877 – M. 7659624 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2569 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

CONY TERESA CASTELLÓN JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 17878 – M. 7659620 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2768 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

PEDRO JOAQUÍN GARCÍA CARRANZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de septiembre del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de septiembre del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 17879 – M. 7659615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 079 Tomo VIII Partida 3849 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

YOBEYDA ASUNCIÓN AGUIRRE CRUZ, natural de Yalagüina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil siete.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinte de octubre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17880 – M. 7659613 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 316, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”. POR CUANTO:**

HAZEL ANN BUDIER SIU, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del año 2007. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 15 de diciembre del 2007. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 17881 – M. 7659585 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 223 Página 112, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

MELIDA SUJEY ESPINOZA BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 17882 – M. 7659564 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 01 Página 186 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FROILAN DE JESÚS SALAZAR ROBLETO, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 17883 – M. 7659556 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Doscientos diesciocho Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

FÁTIMA SOBEYDA GARCÍA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, nueve de septiembre del año dos mil ocho. Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 17884 – M. 7659561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), sede certifica que: Bajo la Página N° 05 Asiento N° 01 Tomo I del Libro de Registro de Certificaciones de Diplomas que lleva esta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

IDER DIONAL HERNANDEZ BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Profesora de Educación Media en, Ciencias de la Educación (con mención en Biología Química)**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Ocotol, N.S, República de Nicaragua a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Ing. Manuel Alemán González, Vice Rector Regional. Lic. María Asunción Marín López, Directora Académica. Lic. Ana Patricia Calero López, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Ocotol, N.S, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil ocho. (f) Ilegible, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 17951 – M. 3522046 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0032 Partida N°. 11106 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

AARON ANTONIO ZAPATA MENDOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintinueve de octubre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 17952 - M. 3093124 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio No. 0294 Partida No. 0587 Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YESENIA DEL ROSARIO CASTRO PALLAVICINI, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre de año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 17953 - M. 1216286 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio No. 0292 Partida No. 0584 Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BETANIA ELIETTE JARQUIN SOTELO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre de año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre del dos mil ocho. Directora.

Reg. 17954 - M. 1806273 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio No. 0293 Partida No. 0586 Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DAYANE GABRIELA OCAMPO LARIOS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre de año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 17955 - M. 1806272 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio No. 0293 Partida No. 0585 Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARINA AUXILIADORA TORUÑO PEREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre de año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 17956 - M. 3194350 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0971

Partida N°. 10954 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ENRIQUE JOSE CRUZ RUGAMA, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintinueve de septiembre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 17957 - M. 3522123 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0031 Partida N°. 11105 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LIGIA MARIA GARCIA SERRANO, Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintinueve de octubre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 17958 - M. 3515059 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0031 Partida N°. 11104 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FABIOLA MARISELA ESPINOZA VALLECILLO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintinueve de octubre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 17959 – M. 3521921 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0030 Partida N°. 11103 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

INDIANA DEL CARMEN VALDIVIA OCAMPO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintinueve de octubre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 17960 – M. 3522055 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0030 Partida N°. 11102 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YAOSKA VALERIA TURCIOS CARRANZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintinueve de octubre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 17961 – M. 3522073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0029 Partida N°. 11101 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LOIRA SURAMA VELÁSQUEZ SANCHEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintinueve de octubre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 17962 – M. 1231032 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0029 Partida N°. 11100 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TANYA MARIA URIARTE PEREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintinueve de octubre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 17963 – M. 3625989 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0028 Partida N°. 11099 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

REINALDO PASTOR CENTENO SEQUEIRA, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintinueve de octubre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 17964 – M. 3521932 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0028 Partida N°. 11098 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO GOMEZ FABBRI, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintinueve de octubre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 17965 - M. 2351341/3522998 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0974 Partida N°. 10964 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EYLIM ALEXA RODRÍGUEZ TREMINIO, Natural de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de octubre del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 17980 - M.7659626 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 371, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

GEORGE ANTONIO LAZO SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17981 - M.7659710 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 361, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

RICARDO ENRIQUE PÉREZ ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17982- M.7659728- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 347, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DENIS ALBERTO BLANCO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 17983 - M.7659719- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 182, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARVIN JOSÉ RIZO TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.